



DOCUMENTO DIGITAL

Cumple con los requisitos
de la Ley N° 18.600

Presidencia N° 232

Montevideo, 12 de enero de 2026

VISTO: El informe de la División Gestión Humana respecto a las faltas médicas del funcionario del escalafón E) Personal Técnico Gráfico [REDACTED] (expediente digital Vías N° 298823).

RESULTANDO: Que, por el expediente digital Vías referenciado, la División Gestión Humana informó que el funcionario incurrió en más de 12 (doce) meses discontinuos de licencia médica en el período comprendido entre el 1° de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025.

CONSIDERANDO: I) Que el literal N) del artículo 66 del Estatuto del Funcionario de la Cámara de Representantes dispone que transcurridos 12 (doce) meses continuos de licencia médica o 12 (doce) meses discontinuos en un período de 2 (dos) años calendario y habiéndose o no reintegrado el funcionario a sus tareas, el Presidente de la Cámara designará una junta médica de 3 (tres) miembros.

II) Que la mencionada norma dispone que uno de los integrantes de la junta médica será el profesional que esté al frente del Servicio Médico del Poder Legislativo.

III) Que la junta médica deberá expedirse sobre si la enfermedad aparea una imposibilidad permanente para el desempeño del cargo, pudiendo solicitar peritaje del Ministerio de Salud Pública, si lo estima necesario.

IV) Que para el caso de que la junta médica determine que el funcionario está apto para la función, se requerirá que se determine si la patología que dio origen a las certificaciones admite nuevas certificaciones médicas.

V) Que el dictamen de la junta médica deberá ser comunicado al prestador de salud del funcionario, a los efectos de ser incorporado a su historia clínica.

VI) Que es necesario que la junta médica se expida y/o gestione todos los procedimientos de su competencia regulados por el mencionado artículo.

VII) Que, por tratarse de datos relativos a la salud, los profesionales intervinientes deberán mantener secreto profesional y aplicar en sus actuaciones la protección de datos personales prevista en la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, así como la normativa específica de su materia.

ATENTO: A las facultades reglamentarias y legales que le asisten.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1°.- Disponer una junta médica de acuerdo a lo establecido en el literal N) del artículo 66 del Estatuto del Funcionario de la Cámara de Representantes la que deberá expedirse sobre si la enfermedad del funcionario del escalafón E) Personal Técnico Gráfico [REDACTED] [REDACTED] aparea una imposibilidad permanente para el desempeño del cargo.

2°.- Notifíquese de la presente Resolución al funcionario [REDACTED] dejando constancia de que la misma es pasible del recurso de revocación dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación personal (artículos 43 y 44 de la Ley N° 20.333, de 11 de setiembre de 2024).

3°.- Notifíquese de la presente Resolución a la Dirección del Servicio Médico del Poder Legislativo, cometiéndose a la mencionada Dirección la integración de los restantes miembros de la junta médica y la realización de todos los dictámenes y procedimientos previstos en el literal N) del artículo 66 del Estatuto del Funcionario de la Cámara de Representantes.

ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMAS ELECTRÓNICAS AVANZADAS DE:

LIC. SEBASTIÁN VALDOMIR – Presidente

VIRGINIA ORTIZ – Secretaria

Escanee el código QR para acceder al original digital firmado